



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA

SEPTIEMBRE 2019

INÉS M. WEINBERG
ALICIA E. C. RUIZ
LUIS FRANCISCO LOZANO
MARCELA DE LANGHE
SANTIAGO OTAMENDI



NOVEDADES DEL MES

SECRETARÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS

El Tribunal consolidó mayoría con relación a la interpretación del art. 8 de la ley n° 4036 en materia habitacional

El Tribunal, por mayoría, entendió que la sentencia que posibilita adecuar el subsidio habitacional del decreto n° 637/16 (o el que lo reemplazara) a las pautas delineadas por la ley n° 4036, y tomando como referencia la canasta básica alimentaria del INDEC para calcular el monto que respete la pauta de referencia fijada por el art. 8 de dicha ley –si éste fuera más favorable a la actora–, arribó a una solución jurídicamente posible, con fundamentos y base suficiente y no evidencia deficiencias lógicas o de fundamentación. "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Fernández, Natalia Soledad c/ GCBA y otros s/ amparo](#)", expte. n° 15938/18, sentencia del 04/09/2019.

El juez Luis Francisco Lozano, en disidencia, revocó la sentencia impugnada y limitó el alcance de la condena al subsidio instrumentado por el decreto n° 637/16 (y sus modificatorios) mientras subsista la situación de hecho y de derecho sobre cuya base se resuelve. En el punto, mantiene la interpretación del artículo 8 de la ley n° 4036 desarrollada en la causa: "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Ore Márquez, María Elizabeth c/ GCBA y otros s/ amparo \(art. 14 CCABA\)](#)", expte. n° 12552/15, y su acumulado "[Ore Marquez, María Elizabeth s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Ore Marquez, María Elizabeth c/ GCBA s/ incidente de apelación](#)", expte. n° 12580/15, sentencia del 6/7/2016, –haciendo excepción de lo dispuesto en el punto 3.1., con relación al modo de calcular el índice de la canasta básica alimentaria–). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Fernández, Natalia Soledad c/ GCBA y otros s/ amparo](#)", expte. n° 15938/18, sentencia del 04/09/2019.



ÍNDICE TEMÁTICO

PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.....	1
EXCUSACIÓN (PROCEDENCIA) (RÉGIMEN JURÍDICO).....	1
RECUSACIÓN (IMPROCEDENCIA).....	1
QUEJA POR RETARDO, PRIVACIÓN O DENEGACIÓN DE JUSTICIA (INADMISIBILIDAD) (REQUISITOS).....	1
QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD.....	2
FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO.....	2
RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD.....	3
SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA).....	3
RESOLUCIONES POSTERIORES A DEFINITIVA.....	3
GRAVEDAD INSTITUCIONAL (IMPROCEDENCIA)	3
CUESTIÓN CONSTITUCIONAL.....	3
OMISIÓN DE CONSIDERAR LA CUESTIÓN PROPUESTA	3
CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL – CUESTIONES DE DERECHO COMÚN.....	4
ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA)	5
RELACIÓN DIRECTA	5
INTRODUCCIÓN OPORTUNA DE LA CUESTIÓN CONSTITUCIONAL.....	5
RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD)	6
FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO	6
CUESTIÓN NO FEDERAL – CUESTIONES PROCESALES.....	6
ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA)	6
RELACIÓN DIRECTA	7
ASUNTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS.....	8
DERECHO CONSTITUCIONAL.....	8
DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - SUBSIDIO HABITACIONAL – MONTO DEL SUBSIDIO (ALCANCES).....	8
ASUNTOS PENALES, CONTRAVENCIONALES Y DE FALTAS.....	9
PROCESO CONTRAVENCIONAL.....	9
CLAUSURA (CLASIFICACIÓN) (FINALIDAD).....	9

ACCEDE A TODAS LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CON SUS DESCRIPTORES Y SUMARIOS, SEPTIEMBRE DE 2019.



PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXCUSACIÓN (PROCEDENCIA) (RÉGIMEN JURÍDICO)

Justifica admitir el apartamiento del magistrado del proceso, en tanto la razón expresada – haber iniciado una acción con una pretensión semejante a la que dio origen a estas actuaciones– encuadra en lo establecido en los arts. 11, inciso 2 y 23 del CCAyT, aplicable en esta instancia en atención a lo prescripto por el art. 2 de la ley nº 402. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Luis Francisco Lozano). “[Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por retardo, privación o denegación de justicia en: Carzolio, Carlos Cristian y otros c/ GCBA y otros s/ incidente de medida cautelar –empleo público- \(excepto cesantía o exoneraciones\) empleo público-diferencias salariales](#)”, expte. nº 17323/19, sentencia del 11/09/2019.

RECUSACIÓN (IMPROCEDENCIA)

Este Tribunal ha adoptado idéntico temperamento al establecido por la CSJN en su constante jurisprudencia, según el cual “las opiniones que los jueces de la Corte Suprema han expresado en sentencias, sobre los puntos cuya dilucidación requirieron los juicios en que fueron dictadas, no constituyen prejuicamiento que autorice la recusación con causa” (*Fallos*: 274:86 y sus citas 5:86; 24:199; 199:184; 240:124; 246:159; 247:285; 252:177; también en 280:347 y 301:117), “aún cuando se plantearen nuevamente cuestiones idénticas o análogas a las ya resueltas” (*Fallos*: 305:1639 y 1978). De otra manera, la recusación constituiría una herramienta a la que podrían acudir los litigantes para sortear las previsiones constitucionales que establecen la existencia del Tribunal (cf. el art. 107 y concordantes de la CCBA) y el modo de designación de sus integrantes (cf. los arts. 111 de la CCBA) requisitos de designación que, a la fecha, únicamente cumplimos quienes lo integramos. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi). “[Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Otros procesos incidentales en autos Jaime, Carlos Javier s/ 183 - daños](#)”, expte. nº 16490/19, sentencia del 11/09/2019.

QUEJA POR RETARDO, PRIVACIÓN O DENEGACIÓN DE JUSTICIA (INADMISIBILIDAD) (REQUISITOS)

Corresponde declarar inadmisible el recurso de queja por privación, denegación o retardo de justicia cuando no encuadra en los supuestos que prevé el art. 113, inc. 4 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires o no reúne los requisitos de admisibilidad que exige el art. 35 de la ley nº 402. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg, al que adhiere la jueza Marcela De Langhe). “[Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por retardo, privación o denegación de justicia en: Carzolio, Carlos Cristian y otros c/ GCBA y otros s/ incidente de medida cautelar –empleo público- \(excepto cesantía o exoneraciones\) empleo público- diferencias salariales](#)”, expte. nº 17323/19, sentencia del 11/09/2019.

Corresponde declarar inadmisible el recurso de queja por privación, denegación o retardo de justicia pues la quejosa omite demostrar la inexistencia o ineeficacia de otra vía procesal para reanudar el curso del proceso –conforme lo exige el art. 35, inc. 3 de la ley nº 402–. La decisión de la Cámara que se cuestiona suspendió provisionalmente los términos procesales y los efectos de la medida preventiva recurrida a fin de que las partes generaran un ámbito de intercambio destinado a lograr consensos y dispuso que tal medida durara hasta una fecha cierta para el caso que no hubiera acuerdo; o se extendiera hasta que se arribara a un acuerdo conciliatorio si ello ocurriera antes de la fecha indicada; o, en su caso, “*hasta que las partes denunciaran situaciones que evidencien un ánimo dilatorio o desinterés en arribar a un acuerdo, dejándose (en esos supuestos) sin efecto la suspensión aquí ordenada antes del vencimiento del plazo fijado y pasando los autos a resolver*”. En consecuencia, toda vez que la quejosa puede hacer uso de la opción señalada por la Cámara para reactivar el proceso, corresponde rechazar *in limine* la queja analizada. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg, al que adhiere la jueza Marcela De Langhe). “[Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por retardo, privación o denegación de justicia en: Carzolio, Carlos Cristian y otros c/ GCBA y otros s/ incidente de medida cautelar –empleo público- \(excepto cesantía o exoneraciones\) empleo público- diferencias salariales](#)”, expte. nº 17323/19, sentencia del 11/09/2019.

Corresponde rechazar la queja toda vez que la parte recurrente no muestra que se encuentren cumplidos los extremos que harían admisible el recurso de queja por privación, denegación o retardo de justicia (art. 113 inc. 4 de la CCBA y art. 35 de la ley nº 402) (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por retardo, privación o denegación de justicia en: Carzolio, Carlos Cristian y otros c/ GCBA y otros s/ incidente de medida cautelar –empleo público- \(excepto cesantía o exoneraciones\) empleo público- diferencias salariales](#)”, expte. nº 17323/19, sentencia del 11/09/2019.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO

La queja debe ser rechazada si no rebate en forma suficiente la denegatoria del recurso de inconstitucionalidad intentado ni acredita la existencia de un caso constitucional -arts. 113, inc. 3 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 26 de la ley nº 402-. Las invocaciones genéricas sobre las supuestas garantías constitucionales afectadas revelan sólo una mera disconformidad con lo resuelto, sin lograr conectarse adecuadamente con las razones que dan fundamento a la sentencia denegatoria. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg, al que adhieren los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Fernández, Natalia Soledad c/ GCBA y otros s/ amparo](#)”, expte. nº 15938/18, sentencia del 04/09/2019.



RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA)

RESOLUCIONES POSTERIORES A DEFINITIVA

Corresponde rechazar la queja en tanto la decisión cuya revisión el Ministerio Público Fiscal persigue, la de la Cámara que acordó la libertad condicional del imputado, es una posterior a la definitiva y la parte recurrente no muestra que constituya un apartamiento palmario de ella. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "[Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Norte de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Lordi, Leonardo Pedro s/ 181 inc. 1 - usurpación \(despojo\) - CP \(P/L 2303\)](#)", expte. n° 15247/18, sentencia del 11/09/2019.

GRAVEDAD INSTITUCIONAL (IMPROCEDENCIA)

Corresponde rechazar la queja si la referencia a la doctrina de la "gravedad institucional" invocada no aparece respaldada por fundamentos aptos para demostrar de qué manera la decisión recaída en el caso efectivamente incidiría sobre los intereses de la comunidad o los principios institucionales básicos de la Constitución Nacional —conf. Fallos 324:533, 833; 326:2126 y 4240 y sus citas—. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg, al que adhieren los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Fernández, Natalia Soledad c/ GCBA y otros s/ amparo](#)", expte. n° 15938/18, sentencia del 04/09/2019.

CUESTIÓN CONSTITUCIONAL

OMISIÓN DE CONSIDERAR LA CUESTIÓN PROPUESTA

Corresponde revocar la sentencia de Cámara que confirmó la clausura temporal de las torres de refrigeración de una central de telefonía -impuesta por el juez de grado como pena accesoria a la de multa-, toda vez que la afirmación de la recurrente relativa a que dicha clausura tiene entidad suficiente para obstaculizar un servicio de jurisdicción nacional en los términos del art. 6 de la ley n° 19798, no fue considerada por el tribunal *a quo*. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "[Telefónica de Argentina SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de requerimiento de juicio: Telefónica de Argentina SA s/ art. 1472:82 ruidos molestos - CC](#)", expte. n° 15786/18, sentencia del 04/09/2019.

Corresponde revocar la sentencia de Cámara que confirmó la clausura temporal de las torres de refrigeración de una central de telefonía en el marco de una causa por ruidos molestos. Ello así en tanto la recurrente planteó la incompetencia de la justicia de la Ciudad respecto de

la pena de clausura por considerar que la regulación en materia de telecomunicaciones se rige por normas de alcance federal con fuerza obligatoria de orden público en todo el territorio nacional y la referencia realizada por la Cámara a las potestades locales para sancionar la emisión de ruidos molestos no basta en el caso para rechazar dicho planteo, porque esa facultad no viene discutida. Evidencia de ello es el hecho de que la recurrente, en sus recursos ante esta instancia, dedique sus agravios a cuestionar la clausura impuesta como sanción accesoria, sin esbozar reproches contra la pena de multa. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "[Telefónica de Argentina SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de requerimiento de juicio: Telefónica de Argentina SA s/ art. 1472:82 ruidos molestos - CC](#)", expte. n° 15786/18, sentencia del 04/09/2019.

Corresponde rechazar la queja toda vez que la recurrente no logra articular un caso constitucional. Si bien la defensa insiste en que la regulación del servicio de telecomunicaciones corresponde a las autoridades federales y por lo tanto del resorte de la justicia federal, no precisa de qué modo la clausura impuesta a las torres de refrigeración de la central telefónica afecta la prestación del servicio. Los agravios que expone versan sobre cuestiones de hecho, prueba y derecho infraconstitucional que no corresponde a este Tribunal analizar, salvo supuestos de manifiesta arbitrariedad, que no han sido demostrados en autos. (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg). "[Telefónica de Argentina SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de requerimiento de juicio: Telefónica de Argentina SA s/ art. 1472:82 ruidos molestos - CC](#)", expte. n° 15786/18, sentencia del 04/09/2019.

La tacha de arbitrariedad no puede prosperar si no se acredita que el decisorio impugnado no constituya una derivación lógica y razonada del derecho vigente y de las constancias de la causa. (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg). "[Telefónica de Argentina SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de requerimiento de juicio: Telefónica de Argentina SA s/ art. 1472:82 ruidos molestos - CC](#)", expte. n° 15786/18, sentencia del 04/09/2019.

CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL – CUESTIONES DE DERECHO COMÚN

No se articula un caso constitucional si los agravios formulados por la fiscalía aquí recurrente se dirigen a cuestionar la interpretación efectuada por los jueces en torno a las reglas que habilitan la procedencia del instituto de la libertad condicional (arts. 13, CP y ley n° 24660) y a discutir su observancia por parte del condenado en el caso. Se trata de cuestiones de derecho común que resultan ajenas a la instancia extraordinaria local y propia de las instancias de mérito, salvo supuestos de manifiesta arbitrariedad, tacha que no puede prosperar en tanto no se ha demostrado en autos que el decisorio impugnado no constituya una derivación lógica y razonada del derecho vigente y de las constancias de la causa. (Del voto de las juezas Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe. Voto compartido por el juez Santiago Otamendi). "[Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Norte de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Lordi, Leonardo Pedro s/ 181 inc. 1 - usurpación \(despojo\) - CP \(P/L 2303\)](#)", expte. n° 15247/18, sentencia del 11/09/2019.

ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA)

La tacha de arbitrariedad no tiene por objeto la corrección de fallos equivocados o que se consideran tales, sino que atiende sólo a los supuestos y desaciertos de gravedad extrema en que, a causa de ellos, quedan descalificados como actos judiciales —conf. Fallos 235:654; 244:384; 248:129, 528 y 584; 294:376 entre otros—. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg, al que adhieren los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). ["GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Fernández, Natalia Soledad c/ GCBA y otros s/ amparo"](#), expte. n° 15938/18, sentencia del 04/09/2019.

RELACIÓN DIRECTA

No se logra presentar un caso a la luz del art. 26 de la ley n° 402 si se invoca la afectación de diversos principios y garantías constitucionales pero se omite relacionarlos adecuadamente con lo decidido en la sentencia impugnada. (Del voto de las juezas Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe. Voto compartido por el juez Santiago Otamendi). ["Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Norte de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Lordi, Leonardo Pedro s/ 181 inc. 1 - usurpación \(despojo\) - CP \(P/L 2303\)"](#), expte. n° 15247/18, sentencia del 11/09/2019.

INTRODUCCIÓN OPORTUNA DE LA CUESTIÓN CONSTITUCIONAL

El agravio referido a la falta de participación de la víctima en la discusión vinculada con la libertad condicional del imputado es el resultado de una reflexión tardía y no puede ser ahora abordado en esta instancia. Ello así, en tanto el fiscal de primera instancia no le requirió en ningún momento al tribunal de ejecución que diera intervención a la víctima del delito por el que fue condenado el imputado como tampoco lo hizo el fiscal ante la Cámara cuando contestó la vista del recurso de apelación del MPD, en el cual se pretendía la revocación del rechazo de la libertad condicional respecto a su asistido resuelto en la instancia anterior. (Del voto de las juezas Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe. Voto compartido por el juez Santiago Otamendi). ["Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Norte de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Lordi, Leonardo Pedro s/ 181 inc. 1 - usurpación \(despojo\) - CP \(P/L 2303\)"](#), expte. n° 15247/18, sentencia del 11/09/2019.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD)

FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO

Corresponde denegar el recurso extraordinario federal dado que las críticas del recurrente no logran desvirtuar los concretos fundamentos brindados por este Tribunal para decidir del modo en que lo hizo. De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para que el recurso extraordinario federal cumpla con el requisito que exige el art. 15 de la ley nº 48, es preciso que el escrito en que se lo deduje contenga una crítica concreta y razonada de todos los argumentos en que se apoya el fallo que se impugna (Fallos: 314:1440, entre muchos otros) y no resulta suficiente la invocación genérica y esquemática de agravios, como tampoco sostener un criterio interpretativo distinto del seguido en la sentencia. La admisibilidad del recurso exige una crítica prolífica, concreta y razonada de todos y cada uno de los argumentos expuestos en la misma" (Fallos: 319:123, entre muchos otros). (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg, al que adhieren los jueces Marcela de Langhe y Santiago Otamendi). "[N. F. G. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ N. F. G. c/ GCBA y otros s/ amparo](#)", expte. nº 15770/18, sentencia del 04/09/2019.

CUESTIÓN NO FEDERAL – CUESTIONES PROCESALES

Corresponde denegar el recurso extraordinario federal deducido contra la decisión del Tribunal que —por mayoría— rechazó el recurso de queja articulado por la parte actora por considerar que no contenía el planteo de una cuestión constitucional en los términos del art. 113, inc. 3 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las decisiones por las que los tribunales locales declaran la improcedencia de los recursos de orden local que se interponen ante ellos resultan ajenas, como principio, a la instancia extraordinaria, en atención al carácter fáctico y procesal de las cuestiones que suscitan (conforme Fallos: 306:885, 308:1577, 311:100, 329:4775, entre muchos otros). (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg, al que adhieren los jueces Marcela de Langhe y Santiago Otamendi). "[N. F. G. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ N. F. G. c/ GCBA y otros s/ amparo](#)", expte. nº 15770/18, sentencia del 04/09/2019.

Corresponde denegar el recurso extraordinario federal si los planteos de la recurrente, que giran en torno a postular su invocada situación de vulnerabilidad social, remiten a la apreciación de la prueba y a la sola interpretación del derecho local (ley nº 4036), materias ajenas al recurso intentado (cf. el art. 14 de la ley nº 48). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "[N. F. G. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ N. F. G. c/ GCBA y otros s/ amparo](#)", expte. nº 15770/18, sentencia del 04/09/2019.

ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA)

La doctrina de la arbitrariedad no tiene por objeto convertir a la Corte en un tribunal de tercera instancia, ni corregir fallos equivocados, sino que atiende a cubrir casos de carácter excepcional en los que, deficiencias lógicas del razonamiento o una total ausencia de fundamento normativo impidan considerar el pronunciamiento de los jueces ordinarios como



la sentencia fundada en ley a que hacen referencia los artículos 17 y 18 de la Constitución Nacional (Fallos: 312:246, 389, 608, 323:2196, entre otros). (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg, al que adhieren los jueces Marcela de Langhe y Santiago Otamendi). "[N. F. G. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ N. F. G. c/ GCBA y otros s/ amparo](#)", expte. n° 15770/18, sentencia del 04/09/2019.

RELACIÓN DIRECTA

Corresponde denegar el recurso extraordinario federal si la invocación de preceptos constitucionales (arts. 14 *bis*, 16, 18, 28, 43 y 75, incs. 22 y 23 de la CN) y de pactos internacionales (arts. 2 inc. 1, 11 incs. 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; arts. I y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y; la Observación General N° 4 del Comité DESC) efectuada por la parte recurrente para justificar la existencia de cuestión federal en el caso, carece de relación directa e inmediata con lo decidido, conforme exige el art. 15 de la ley n° 48. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg, al que adhieren los jueces Marcela de Langhe y Santiago Otamendi). "[N. F. G. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ N. F. G. c/ GCBA y otros s/ amparo](#)", expte. n° 15770/18, sentencia del 04/09/2019.

La relación directa que la ley exige sólo existe cuando la solución de la causa requiere necesariamente la interpretación del precepto constitucional aducido (Fallos: 187:624, 248:129, 828, 268:247). En otras palabras, la sola mención de preceptos constitucionales no basta para abrir la vía extraordinaria pues, de otro modo, la jurisdicción de la Corte Suprema sería indebidamente privada de todo límite, en tanto no hay derecho que en definitiva no tenga raíz y fundamento en la Constitución Nacional, aunque esté directa e inmediatamente regido por el derecho no federal (doctrina de Fallos: 295:335, 310:2306, entre otros). (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg, al que adhieren los jueces Marcela de Langhe y Santiago Otamendi). "[N. F. G. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ N. F. G. c/ GCBA y otros s/ amparo](#)", expte. n° 15770/18, sentencia del 04/09/2019.

Corresponde denegar el recurso extraordinario federal en tanto la decisión a cuya revisión, en definitiva, aspira la recurrente —esto es, la de Cámara que modificó la sentencia de grado y estableció los alcances de la asistencia que debía brindarse a la actora— encontró apoyo en la apreciación de los hechos, la prueba y la interpretación del derecho local. En tales condiciones, las cláusulas federales que se aducen conculcadas (arts. 14 *bis*, 16, 18, 28, 43 y 75, incs. 22 y 23, CN; 2, 11 PIDESC; I y XI DADyDH; 25 DUDH y; OG N° 4 del Comité de DESC) así como el invocado desconocimiento de la doctrina sentada por la CSJN acerca de ellos en el caso "Q. C., S. Y. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo" (Fallos: 335:452), carecen de relación directa con lo resuelto. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "[N. F. G. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ N. F. G. c/ GCBA y otros s/ amparo](#)", expte. n° 15770/18, sentencia del 04/09/2019.

ASUNTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS

DERECHO CONSTITUCIONAL

DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - SUBSIDIO HABITACIONAL – MONTO DEL SUBSIDIO (ALCANCES)

La sentencia que posibilita adecuar el subsidio habitacional del decreto nº 637/16 (o el que lo reemplazara) a las pautas delineadas por la ley nº 4036, tomando como referencia la canasta básica alimentaria del INDEC para calcular el monto que respete la pauta de referencia fijada por el art. 8 de dicha ley –si éste fuera más favorable a la actora–, arribó a una solución jurídicamente posible, con fundamentos y base suficiente y no evidencia deficiencias lógicas o de fundamentación. Los agravios vertidos no logran evidenciar deficiencias lógicas o de fundamentación en el pronunciamiento atacado que impidan considerarlo como una “sentencia fundada en ley”, en la inteligencia establecida por los artículos 17 y 18 de la Constitución Nacional. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg, al que adhieren los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). ["GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Fernández, Natalia Soledad c/ GCBA y otros s/ amparo"](#), expte. nº 15938/18, sentencia del 04/09/2019.

Corresponde revocar la sentencia de Cámara que ordenó al GCBA entregar a la amparista el subsidio instrumentado a través del decreto nº 637/16 (y sus modificatorios) y estableció que debía calcularse, según la cantidad de adultos equivalentes que representa el grupo familiar, el monto que respete la pauta de referencia fijada en el art. 8º de la ley 4036 o el monto previsto en el decreto, lo que resultase superior. Ello así, corresponde limitar la condena a que mantenga a la parte actora como beneficiaria del subsidio instrumentado por el decreto nº 637/16 (y sus modificatorios). (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a los fundamentos brindados *in re*: “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Ore Márquez, María Elizabeth c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)”, expte. nº 12552/15, y su acumulado “Ore Marquez, Maria Elizabeth s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Ore Marquez, Maria Elizabeth c/ GCBA s/ incidente de apelación”, expte. nº 12580/15, sentencia del 6/7/2016, –haciendo excepción de lo dispuesto en el punto 3.1., con relación al modo de calcular el índice de la canasta básica alimentaria–). ["GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Fernández, Natalia Soledad c/ GCBA y otros s/ amparo"](#), expte. nº 15938/18, sentencia del 04/09/2019.

ASUNTOS PENALES, CONTRAVENCIONALES Y DE FALTAS

PROCESO CONTRAVENCIONAL

CLAUSURA (CLASIFICACIÓN) (FINALIDAD)

La clausura puede ser vista como una sanción retributiva o como el modo de detener la comisión de la infracción, con efecto protectorio del bien tutelado (en el caso, evitar la producción de ruidos molestos). En la primera variante, en estas circunstancias, no resulta viable sancionar con clausura un servicio público federal: para inducir el cumplimiento sólo podría el GCBA recurrir a una sanción alternativa que no afectara el servicio. En la segunda variante, si se trata de evitar que se prolongue la afectación al bien tutelado, se deben analizar medidas que hagan cesar la afectación sin impactar sobre el servicio federal. Sólo de esa manera puede evaluarse la compatibilidad de la medida adoptada con lo dispuesto en el art. 6 de la ley nº 19798. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "["Telefónica de Argentina SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de requerimiento de juicio: Telefónica de Argentina SA s/ art. 1472:82 ruidos molestos - CC"](#)", expte. nº 15786/18, sentencia del 04/09/2019.

Toda vez que no surge del voto del tribunal *a quo* la inexistencia de medidas menos gravosas capaces de tutelar el bien jurídico, corresponde revocar la sentencia que confirmó la clausura temporal de las torres de refrigeración de una central de telefonía -impuesta por el juez de grado como pena accesoria a la de multa- y devolver las actuaciones a la Cámara para que, por intermedio de otros jueces, se dicte una nueva decisión con arreglo a lo aquí sentado. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "["Telefónica de Argentina SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de requerimiento de juicio: Telefónica de Argentina SA s/ art. 1472:82 ruidos molestos - CC"](#)", expte. nº 15786/18, sentencia del 04/09/2019.

ACCEDA A TODAS LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CON SUS DESCRIPTORES Y SUMARIOS, SEPTIEMBRE DE 2019.

